

Paraná, 27 de mayo de 1999

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 002 D.G.N.RA.

TEMA: SERVIDUMBRE DE PASO DE GASODUCTO

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 24.076, de Gas Natural y su marco regulatorio, en sus artículos 22 y 52 Inc. k, respecto de los derechos de servidumbre prevista en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319 de Hidrocarburos, y su Decreto Reglamentario 1.738/92 artículo 22 del Anexo 1, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un procedimiento uniforme para la inscripción en los Registros Públicos de las servidumbres de paso de gasoducto, en uso de las facultades conferidas por la Ley 6.964;

**LA DIRECTORA GENERAL DEL NOTARIADO, REGISTROS Y ARCHIVOS
DISPONE:**

Que a los efectos indicados en el considerando, será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

ARTICULO 1° - Resolución Administrativa emitida por el Ente Nacional Regulador del Gas, por la que se constituye la servidumbre, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 Inc. 5 del Decreto Nº 1.738/92.

ARTICULO 2° - Convenio formulado con el propietario del fundo sirviente con firmas certificadas por escribano público.

ARTICULO 3° - Plano aprobado de donde surja la traza y superficie afectada.

ARTICULO 4° - Ficha de transferencia de la superficie afectada.

ARTICULO 5° - Solicitud de inscripción - formulario 5 E.

Los documentos indicados en los apartados 1) y 3), se presentarán con copia que se archivará en los Registros, juntamente con la Ficha de transferencia y Solicitud de inscripción, lo que servirá de soporte documental para individualizar el sector afectado por la servidumbre.

ARTICULO 6° - Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Justicia y a los Jefes de Departamento, dependientes de esta Dirección General. Oportunamente archívese.